

corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en la Ley Orgánica de la Justicia". El artículo 32 consagra la subsistencia de dos jurisdicciones especiales: la militar y la eclesiástica. "La jurisdicción militar se regirá por las leyes y disposiciones que privativamente la regulan".

Entre las modificaciones de las anteriores leyes fundamentales previstas en las disposiciones adicionales de la Ley O. del E. sólo presenta interés, desde el punto de vista jurídico-penal, la introducida en la declaración XI, 2, del Fuero del Trabajo, que queda así redactada: "Los actos ilegales individuales o colectivos que perturben de modo grave a la producción o atenten contra ella serán sancionados con arreglo a las leyes. "No se prejuzga, pues, la naturaleza de los actos ilegales y de sus sanciones, a diferencia de la redacción anterior, que consideraba "delitos de lesa patria" todos los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atentasen contra ella; lo cual produjo vacilaciones en la doctrina ante la reforma del artículo 222 del Código penal por Ley de 21 de diciembre de 1965, la cual llegó a calificarse de anticonstitucional.

La L. O. del E. y las instituciones políticas en ella reguladas se hallaban ya protegidas por el Código penal y el de Justicia Militar; pero la reforma del C. p. en 8 de abril de 1967 ha introducido un nuevo precepto: el 164 bis a), para la protección penal de los "principios del Movimiento Nacional declarados permanentes e inalterables" y las demás "Leyes Fundamentales de la Nación". Tales preceptos —nos dice el autor del trabajo reseñado— no eran indispensables, pero sí sería oportuno afrontar la sistematización dentro del Código penal de los delitos contra las instituciones y derechos fundamentales, agrupando los que hoy están dispersos.

J. A. O.

## Revista general de legislación y jurisprudencia

Febrero 1968

**MARTIN CANIVELL, Joaquín: «Problemática contemporánea de la delincuencia juvenil»; págs. 310 a 321.**

Este es el único artículo en materia penal de este número de la revista, y con él, su autor, un joven juez, inicia su colaboración en ella.

Empieza subrayando la preocupación actual por la delincuencia juvenil, explicable por ser un problema a escala mundial que preocupa a toda clase de gentes, y quizá más que en un aumento de ella, en que los medios actuales de comunicación nos ponga delante de los ojos tal proporción de delitos de menores que se altere nuestra perspectiva del fenómeno en el sentido de considerarlo más extendido que en realidad. Para aclarar este extremo se trata de tomar contacto con los medios de información objetivo, y el resultado es que realmente ha aumentado el volumen de esta delincuencia.

Fomenta la preocupación mencionada el que el mayor aumento de esta delincuencia sea más grave en los países de un nivel de vida más elevado

y mayor el porcentaje en los núcleos de población industrializados al perderse los valores y costumbres tradicionales por entrar en las aglomeraciones urbanas masas de población de una delincuencia prácticamente nula en los medios rurales. Aumenta el interés, no el que esta delincuencia sea hereditaria, sino que un joven delincuente puede constituirse con el tiempo en un pésimo progenitor, habiéndose observado el mayor porcentaje de delinquentes en hijos de padres y madres que ya lo son.

Continúa después, y es a mi juicio lo mejor del trabajo, con la sucesión generacional, explicándola así: cada generación tiene un repertorio de actitudes vitales, que en parte son asimiladas de las generaciones anteriores y en otra parte son propias de cada generación, y a veces se imponen tras una rebeldía frente a posturas vitales previas diferentes, actitud de inadaptación que puede llegar al delito y que se produce dentro de otro fenómeno más amplio de socialización, que se define como un proceso por el que el individuo aprende a comportarse socialmente en razón de su status y del sistema social en que se sitúa, muy relacionado este concepto con el de identidad del yo individual, que reside en un equilibrio general entre el individuo y las estructuras sociales en que vive.

El final obligado es la consideración del problema en España, donde si aún no existe en gravedad y extensión, puede llegar a existir por la rápida industrialización de nuestro país.

D. T. C.

## FRANCIA

### Revue pénitentiaire et de Droit pénal

Julio-septiembre 1968

**HIVERT, P. E., y BRETON, J.:** «Cyta-génétique et criminologie»; págs. 493 a 498.

Es la acostumbrada crónica de criminología clínica. En este trabajo los autores empiezan subrayando la aportación de la Escuela francesa a la recién nacida ciencia de la cytogenética humana, que debe abrir horizontes originales al estudio de la personalidad criminal, ya que los estudios sistemáticos en establecimientos de seguridad han hecho aparecer la relativa frecuencia de ciertas anomalías cromosómicas en los individuos que están allí por su conducta antisocial. Estos cromosomas están en las células de todos los seres vivientes y son el soporte de los genes mediante los cuales se transmiten los caracteres hereditarios.

La determinación de las fórmulas cromosómicas ha permitido diagnosticar ciertas enfermedades, permitiendo demostrar la relación entre estas enfermedades y las perturbaciones de número y de forma del cromosoma en el mongolismo, en el retraso mental y en varias enfermedades por aberración cromosómica, progresivamente aislada. En toda herencia celular de las enfermedades, presentan la misma aberración; en otros, ciertas herencias abe-